

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 22 de noviembre de 2.022.

A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó **constancia de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022**, a los demandados JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN, LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO, COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., efectuada a la dirección electrónica enunciadas en el escrito demandatorio y subsanación; las cual fue remitida a través de la empresa de correo postal SERVIENTREGA el día 31-10-2022. (consec. 25); dentro del término legal, la demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A., presentó contestación a la demanda junto con memorial poder otorgado por el representante legal de la sociedad al doctor LIONAR GRISALES ÁLVAREZ para que los represente dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual (sec. 26); y e programa de servicios de Tránsito informó que procedió con el registro de la medida judicial de inscripción de la demanda en el vehículo de placas GYR174 (sec. 33-34). Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1404**

ASUNTO : DECISIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : OSCAR JULIAN VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00130-00

Vista y verificada la constancia Secretarial, se entra a decidir:

Primogénitamente se agregará sin pronunciamiento alguno la constancia de notificación realizada nuevamente por el apoderado de la parte demandante, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 otrora Dto. 806, de 2020 realizada el 31 de octubre de los corridos, aduciendo que la notificación realizada el pasado 13 de octubre de 2022, se encontraba errada, más no especificó en qué consistía el error.

Asi mismo, de la citada revisión de la notificación fechada el 13 de 2022, el despacho no avizora error alguno, por lo tanto se tendrá como efectivamente realizada la notificación adosada al infolio el 31 de octubre de 2022 (sec. 22), quedando la misma de la siguiente manera:

- **JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN remitida a la dirección electrónica jserrano@ptcbio.com¹, el 13 de octubre de 2022, quedando el demandado notificado el 19 de octubre de 2022; venciéndose los términos de traslado el pasado 18 de noviembre de 2022.**

¹ Correo electrónico verificado en el anexo del escrito demandatorio pg. 53 sec. 3 cdo 1

- **LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO** remitida a la dirección electrónica luisali30@hotmail.com², el 13 de octubre de 2022, quedando el demandado notificado el 19 de octubre de 2022; venciéndose los términos de traslado el pasado 18 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO, JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN y COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.**, toda vez que dejaron vencer el término de traslado en silencio.

Ahora bien, la notificación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.** fue remitida a la dirección electrónica contabilidad@transporteterminales.com.co³ el 14 de octubre de 2022, quedando este demandado notificado el 20 de octubre de 2022, y venciéndose los términos de traslado el pasado 21 de noviembre de 2022. Esta entidad presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito dentro del término legal oportuno. Así las cosas, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.**, y a las mismas se les correrá traslado de manera conjunta, una vez se integre el contradictorio con toda la parte demandada.

Igualmente, el Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y al poder especial allegado en donde señor VICTOR HUGO JARAMILLO, identificado con c.c. 16.270.916 en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., confirió poder al Doctor LIONAR GRISALES ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.346.532 expedida de Miranda (C), y Tarjeta Profesional No. 361.535 del C.S.J., se reconocerá personería para que represente al demandado dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Finalmente, se agregará y pone en conocimiento de la parte demandante los oficios adosados por el Programa de Servicios de Tránsito, donde se informó que procedió con el registro de la medida judicial de inscripción de la demanda en el vehículo de placas GYR174 (sec. 33-34)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, la constancia de notificación adosada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 otrora Dto. 806 de 2020 realizada el 31 de octubre de los corridos; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (sec. 25)

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA la demanda por parte de los demandados LUIS ALIRIO ESCOBAR MONCAYO, JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN y COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A., toda vez que dejaron vencer el término de traslado en silencio (sec. 35)

² Correo electrónico verificado en el anexo del escrito demandatorio pg. 56 sec. 3 cdo 1

³ Correo electrónico verificado en el Certificado de Existencia y Representación del demandado pg. 6 sec. 3 cdo 1

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en término, por la apoderada judicial del demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A. (sec. 26)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LIONAR GRISALES ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.346.532 expedida de Miranda (C), y Tarjeta Profesional No. 361.535 del C.S.J., como apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los oficios adosados por programa de servicios de Tránsito informó que procedió con el registro de la medida judicial de inscripción de la demanda en el vehículo de placas GYR174 (sec. 33-34)

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de7b953cfb460f5c0bcb133a5e419bf1718aab53a5ce3a297d9402d866d91ef**

Documento generado en 16/12/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>